

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)  
Pertencia Ref.: 110014003 052 **2022 01066 00**

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. Dirija en debida forma el poder a los juzgados civiles municipales de Bogotá, en vista que el aportado se encuentra encaminado a los juzgados civiles del circuito de la ciudad.

2. Allegue actualizados, esto es, con una expedición no mayor a un mes, el folio de matrícula 50S-40429190 y el certificado especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur- del inmueble objeto de usucapión.

3. Aporte registro civil de nacimiento de Juan Manuel Rojas Ramírez y Leonor Rojas Ramírez, con el fin de acreditar el parentesco de estos con Pedro Antonio Rojas, en la medida que para obtener dichos documentos no es necesario acudir a una notaría como se refiere en el acápite de “petición especial”.

Téngase en cuenta que según el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados deben *“10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

4. Precise si tiene conocimiento sobre el inicio de proceso de sucesión sobre el causante Pedro Antonio Rojas.

**NOTIFIQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
**JUEZ**



**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
[cmp152bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp152bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CB